

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
11 DE FEBRERO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-020/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con treinta y siete minutos, del día once de febrero de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Presente.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente.-----

Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----


MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-009/2015, promovido por Alejandro Martín Ruíz Vega, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrado Presidente.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad. Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-009/2015, promovido por Alejandro Martín Ruíz Vega, y aprobación en su caso.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretario Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.- - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.- - - - -

Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-009/2015, iniciado con motivo de la queja presentada por Alejandro Martín Ruíz Vega, en contra del ciudadano Ignacio Alvarado Laris y el Partido Acción Nacional, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña.- - - - -

Bajo este contexto, del escrito de queja se advierte que la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, se hace consistir en dos conductas concretas; La primera, relativa a que si bien es cierto se registraron dos precandidatos para contender por la candidatura al ayuntamiento de Morelia, Michoacán, también lo es que, uno de ellos no se ha promocionado con tiempos de radio y televisión, ni ha contado con la misma promoción que su contrincante, de lo que según el quejoso, se advierte que se trata de un fraude a la ley, y que bajo ese contexto, se pretende posicionar a un candidato de forma exclusiva, lo que dice pone en evidencia que se trata prácticamente de un candidato único, caso en el cual se encuentra prohibido realizar actos de precampaña, agregando al respecto que existe inequidad en la repartición de espacios publicitarios.- - - - -

Tal motivo de queja se propone declararlo infundado en atención a que no son hechos controvertidos en el presente expediente que el Partido Acción Nacional llevó a cabo un proceso interno de selección de candidatos, para el cual se inscribieron como precandidatos dos contendientes; en tanto que del material probatorio que obra en autos, se advierte que, contrario a lo manifestado por el quejoso, no se acredita irregularidad alguna relacionada con el acceso a los tiempos de radio y televisión que se ofrecieron a los precandidatos; incluso, se considera acreditado que a los dos contendientes se les informó por igual de la posibilidad de acceder a esos medios masivos de comunicación a través de las prerrogativas otorgadas al Partido Acción Nacional, de lo que deriva una inequidad en cuanto al ofrecimiento al acceso a los citados medios; esto es, no existe constancia que ponga en evidencia una desigualdad, trato diferenciado o tendencia a favorecer a alguno de los precandidatos.- - - - -

Consecuentemente, se considera que no existen elementos ni siquiera de manera indiciaria, que pongan en evidencia una conducta tendenciosa del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Partido Acción Nacional para favorecer o posicionar a uno de sus precandidatos a presidente municipal por la alcaldía de Morelia.- - - - -

Adicionalmente, se señala en el proyecto que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha tenido como criterio que los precandidatos únicos pueden hacer precampaña electoral, por lo que no resultaría idóneo considerar que en otros casos como en el de estudio, donde existen dos precandidatos en competencia, existiera impedimento alguno para hacer uso de propaganda de precampaña, de ahí que se proponga que es infundado.- - - - -

La segunda de las violaciones que sostiene el quejoso se sustenta en que los spots de radio y televisión que se identifican como ¿Quién es Nacho?, en televisión y radio, no cumplen con la normativa electoral, ya que el precandidato Ignacio Alvarado Laris denunciado no se identifica plenamente como tal, sino como Presidente Municipal-Morelia, por lo que dice no tienen la finalidad de solicitar el voto para una nominación como candidato, sino de presentarlo ante el electorado en general, lo cual son actos anticipados de campaña, con hechos que generan inequidad en la contienda.- - - - -

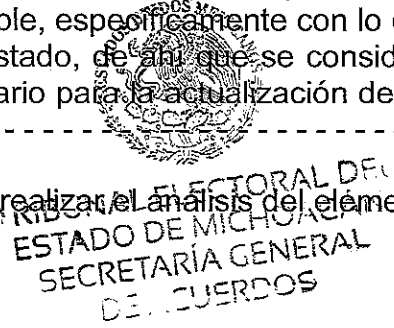
En el proyecto se propone declarar infundado el motivo de queja en atención a lo siguiente:- - - - -

Del análisis de la normativa electoral aplicable a las precampañas, y considerando los criterios emanados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que, para que se actualicen los actos anticipados de precampaña se deben cumplir tres elementos: el personal, el subjetivo y el temporal.- - - - -

En la especie, esta ponencia estima que se encuentra satisfecho el elemento personal; ya que se acreditó en el sumario que el ciudadano denunciado fue registrado como precandidato a presidente municipal, dentro del proceso de selección interna del Partido Acción Nacional y que a él se refieren los spots de radio y televisión. - - - - -

En cuanto al elemento subjetivo, mismo que para tenerlo por satisfecho, en el caso concreto se requeriría acreditar el propósito fundamental de posicionarlo ilegalmente ante el electorado, situación que pudiera generar inequidad ante otros candidatos o partidos de frente a la elección constitucional del próximo siete de junio, el mismo no se acredita ya que de los elementos probatorios que obran en autos y específicamente de la certificación del contenido de los spots, llevada a cabo por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, a la que se le concede pleno valor demostrativo, se advierte que a partir del análisis integral del contenido de los mismos, se puede concluir válidamente que los citados promocionales cuentan con elementos visuales, auditivos y de mensaje, por los cuales objetivamente se advierte que se trata de propaganda política en la que se promociona a un precandidato, y que por lo tanto, dicha difusión corresponde al contexto normativo de una precampaña, por lo que cumplen con lo que establece la normativa aplicable, específicamente con lo que refiere el artículo 160 del Código Electoral del Estado, de ahí que se considera como no acreditado el elemento subjetivo, necesario para la actualización de los actos anticipados de precampaña. - - - - -

En consecuencia de ello, en el proyecto se omite realizar el análisis del elemento



temporal, considerando que requiere la actualización de los tres elementos ya aludidos.-----

Consecuentemente, al considerarse que son inexistentes las violaciones atribuidas a los denunciados, se propone declarar infundada la presente queja.- -

Es la cuenta señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciado Tovar Valdez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-009/2015, promovido por Alejandro Martín Ruíz Vega.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.- -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Estoy de acuerdo con las consideraciones que se plasman en el proyecto y bajo las cuales se declaran infundados los argumentos hechos valer por el denunciante.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto.-----

Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

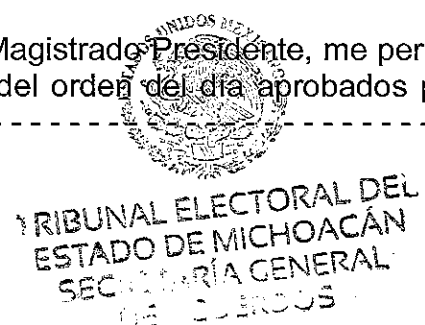
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 09 de 2015, este Pleno resuelve:-----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Ignacio Alvarado Laris y al Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-009/2015.-----

SEGUNDO. Es infundada la queja presentada por el ciudadano Alejandro Martín Ruíz Vega, que motivó la integración del procedimiento especial sancionador, iniciado con la clave IEM-PES-11/2015 y registrado ante este Tribunal Electoral con la diversa TEEM-PES-009/2015, en los términos precisados en la presente sentencia.-----

Licenciada Vargas Vélez continúe por favor con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----



MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. (**Golpe de mallette**).-----


Se declaró concluida la sesión, siendo las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de seis fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----



MAGISTRADO PRESIDENTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO


RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO


IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO


ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO


OMERO VALDOVINOS MERCADO
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL
03 07 2005

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANA MARIA VARGAS VELEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que la firma que obra en la presente foja, forma parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-020/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 11 de febrero de 2015 dos mil quince, y que consta de seis fojas incluida la presente. Day fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS 6